**Loja:
CÓDIGO MUNICIPAL DE INGRESOS Y FINANZAS**

**Notas:***- Únicamente hemos transcrito la parte correspondiente al Impuesto de patentes municipales.
- La Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Ley 2004-44, R.O. 429-S, 27-IX-2004) se derogó el impuesto mensual sobre patentes.
- En el Suplemento del Registro Oficial 246, del 7 de abril del 2006 se expide la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal de Loja, la cual deroga todas las disposiciones que se opongan a la citada norma, razón por la que eliminamos del Código Municipal de Ingresos y Finanzas de Loja los artículos que se encuentren encuadrados en esta disposición.*

 **Título I
DE LOS IMPUESTOS**

 **Capítulo II
DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES**

**Art. 47.-** Regúlase el impuesto de patentes municipales que se cobrará en el Cantón Loja de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y del presente capítulo.

**Art. 48.-** Están obligados a obtener la patente y, al pago de patentes municipales, todos los comerciantes o industriales que operen en el cantón, así como las personas naturales o jurídicas que ejerzan cualquier actividad económica.

**Art. 49.-** Para ejercer una actividad económica comercial o industrial, dentro del cantón, se deberá obtener una patente anual con la inscripción en el Registro que mantendrá al efecto la Jefatura de Rentas Municipales. Esta patente deberán obtener quienes tengan instalado un negocio o industria dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de la actividad económica y, durante los meses desde enero hasta abril de cada año.

**Art. 50.-** La Jefatura de Rentas Municipales llevará el Registro de Patentes, que conforme a la declaración del Impuesto a la Renta contendrá los siguientes datos:

a) Número de la patente;

b) Nombres y apellidos completos del propietario del negocio o industria o razón social;

c) Dirección del establecimiento;

d) Dirección del propietario o representante legal;

e) Naturaleza del negocio;

f) Capital; y,

g) Número de la cédula de ciudadanía del propietario o representante legal.

**Art. 51.-** (Derogado por el Art. 26 de la Ordenanza s/n, R.O. 246-S, 7-IV-2006).

**Art. 52.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas, conforme a declaración aceptada en el Ministerio de Finanzas, o mediante fiscalización efectuada por dicho Ministerio o por el Municipio de Loja, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será de hasta la tercera parte, si se comprueba un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Nota:**
*El Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.*

**Art. 53.-** Estarán exentos del pago de este impuesto las actividades exoneradas del Impuesto a la Renta, de acuerdo con la Ley de la materia, y los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Art. 54.-** Toda persona natural o jurídica, que no haya cancelado la patente municipal hasta el 30 de abril de cada año, a partir del mes de mayo se le aplicará los intereses por mora establecidos por Ley, más los intereses punitorios respectivos.

**Art. 55.-** (Derogado por el Art. 26 de la Ordenanza s/n, R.O. 246-S, 7-IV-2006).

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE INGRESOS Y FINANZAS DEL CANTÓN LOJA**

1.- Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja (Suplemento del Registro Oficial 95, 24-XII-1998).